Esquel, de noviembre de 2010.-

-------- <u>Y VISTOS</u>: ----------

-------- La apelación de la Sra. S. P. F., con agravios expresados a fs. 32; ----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

-------- Adelanta el Tribunal que las quejas resultan atendibles. Cuando se debaten cuestiones atinentes a bienes inmuebles, el principio general es que el monto a tener en cuenta para calcular la tasa de justicia, será el de la valuación fiscal (art. 5 inciso c; d ;e; g; y j y concs. de la Ley XXIV Nº 13 del Digesto Jurídico Provincial).- En consecuencia no corresponde promediar valores fiscales con precio del mercado tal como lo hiciera la magistrada "a quo" en su resolución de fs. 28 vta. apartado cuarto pues ello contradice el criterio adoptado por el legislador.----------
-------- Es que homologado el acuerdo de partes respecto a la división de los bienes inmuebles que integraban la sociedad conyugal disuelta (ver fs. 14 y vta.), ello implica su liquidación, quedando la cuestión regida por el art. 5 inciso j de la mencionada norma en cuanto manda calcular la tasa de justicia en base al patrimonio total de la sociedad conyugal.----------
-------- Si esta Cámara acudió a criterios distintos, fue en juicios de monto indeterminado en los que se intentaba atribuir valor venal solo a los fines arancelarios, situación muy diferente a la que aquí analizamos.----------
-------- Las costas deben distribuirse por su orden en atención a que se trata de una cuestión tributaria sobre la base de una interpretación normativa inadecuada al principio general de la ley.----------
-------- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, ----------
---------- <u>R E S U E L V E</u> : ----------

-------- 1°) **REVOCAR** la resolución de fs. 28/29 en cuanto ha sido materia de agravio, debiendo la jueza "a quo" arbitrar los mecanismos necesarios

para que las partes tributen la tasa de justicia correspondiente a las presentes actuaciones teniendo en cuenta como monto imponible la valuación fiscal de los inmuebles objeto de liquidación.----------
-------- 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 295 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010.- CONSTE.-